

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, 2 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo quirografario, informándole que el 11 de septiembre de 2023 se libró mandamiento de pago, sin que a la fecha se hubiese allegado al expediente trámite de notificación.

Para proveer lo pertinente,



Juliana Arias Escobar

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | Ejecutivo Singular |
| RADICADO | 17873408900120230034400 |
| DEMANDANTE | Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. |
| DEMANDADO | Lina María Gallo Montes |

Verificado que, la parte interesada no ha cumplido con la carga de notificación personal de la parte demandada, y teniendo en cuenta que ya se encuentra practicada la medida cautelar solicitada, se requerirá a la parte demandante para que satisfaga dicha carga dentro de los 30 días siguientes a la comunicación que se haga de la presente decisión, esto es, a través del estado electrónico, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

De otro lado, se avizora en el dossier, que la apoderada judicial de la parte demandante, la abogada Leidy Patricia Rodríguez, sustituyó poder a la abogada Eva Giselle Moreno Giraldo, con el fin de que continúe la representación de su prohijada en el presente proceso.

El artículo 75 del Código General del Proceso, establece que "podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente", y verificado el poder conferido a la abogada Leidy Patricia Rodríguez no existe manifestación alguna allí contenida que restrinja dicha sustitución.

Así las cosas, y por ser procedente el despacho acepta la sustitución realizada y se reconocerá personería, en los términos del poder inicialmente conferido, a la abogada Eva Giselle Moreno Giraldo, para que represente los intereses de la sociedad demandante.

Para finalizar, se encuentra que la abogada Luz Melba María Salas Benavides, quien representaba los intereses de la parte demandante en el asunto, presentó renuncia al poder a ella conferido; y al ser procedente al tenor del artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

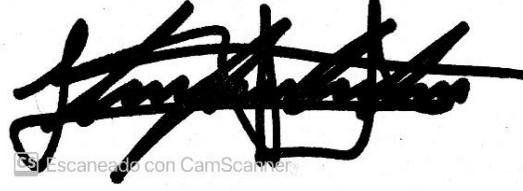
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada, en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

SEGUNDO: ACCEDER a la sustitución de poder presentada por la abogada Leidy Patricia Rodríguez, y en su reemplazo se reconoce personería, en los términos del poder inicialmente conferido, a la abogada Eva Giselle Moreno Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.235.874 y portadora de la tarjeta profesional número 362.757 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada Luz Melba María Salas Benavides, al poder a ella conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', is written over a faint circular stamp. The signature is bold and stylized. A small watermark 'Escaneado con CamScanner' is visible at the bottom left of the signature area.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 3 de mayo de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 048



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria